

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA (AMAZONAS)

Sentencia Proceso de Jurisdicción Voluntaria

Designación de Curador Especial para Inventario Solemne de Bienes, promovido por JOSE DANILO ARANGO BARRAGAN a favor de su menor hijo FABIAN ANDRES ARANGO CORDOBA.

Rad. 910013184001-2021-00166

Leticia (Amazonas), diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

FALLO

Procede el despacho a emitir sentencia que resuelva la solicitud de nombramiento de Curador Especial para presentar inventario solemne de bienes en el asunto de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos procesales para decidir y no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

ANTECEDENTES y TRAMITE PROCESAL

JOSE DANILO ARANGO BARRAGAN actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda a fin de obtener la designación de un Curador Especial para su hijo menor FABIAN ANDRES ARANGO CORDOBA, para que proceda a realizar el inventario que se requiere para contraer matrimonio de conformidad con lo previsto en los artículos 169 y ss., del Código Civil; indica en los hechos que el solicitante contraerá nupcias y que aunque no existen bienes o activos de ninguna clase en cabeza del menor, se hace necesaria la confección del inventario.

Presentada la demanda de la referencia, el despacho en auto de fecha 28 de octubre de 2021 procedió a admitirla ordenando darle trámite de jurisdicción voluntaria, así como la notificación de dicha providencia al Ministerio Público.

PROBLEMA JURÍDICO, TESIS Y ARGUMENTO:

¿Es del caso designar Curador especial para confeccionar inventario solemne de bienes al menor FABIAN ANDRES ARANGO CORDOBA, teniendo en cuenta el matrimonio que anuncia el señor JOSE DANILO ARANGO BARRAGAN? El despacho estima que la respuesta al problema jurídico es afirmativa, por lo tanto deberá designarse a un Curador para que realice tal inventario.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 169 del C.C. modificado por el D.2820/1974, art. 5° *“La persona que teniendo hijos bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curatela, quisiere casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando. Para la confección de este inventario se dará a dichos hijos un curador especial.”* A su turno, el artículo 170 del C.C. señala *“habrá lugar al nombramiento de curador aunque los hijos no tengan bienes propios de ninguna clase en poder del padre o de la madre. Cuando así fuere, deberá el curador testificarlo”*.

En nuestro asunto el solicitante JOSE DANILO ARANGO BARRAGAN acreditó ser el padre del menor FABIAN ANDRES ARANGO CORDOBA nacido el 12 de febrero de 2004, lo anterior se establece conforme a la copia del respectivo folio de registro civil de nacimiento [Archivo 3. Fl. 1].

Teniendo en cuenta que se acreditó el parentesco y la minoría de edad de FABIAN ANDRES ARANGO CORDOBA, lo mismo que asumiéndose de buena fe el anuncio de matrimonio de JOSE DANILO ARANGO BARRRAGAN, el Juzgado considera procedente designarle un Curador Especial al citado infante, para que en su nombre proceda a realizar el inventario solemne a que se contrae la norma aludida.

Como quiera que este juzgado no tiene lista de auxiliares de la justicia para que ejerzan la curaduría, se le designara al mismo apoderado que tramito el presente asunto.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA (AMAZONAS), administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al abogado **AIMER MUÑOZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.643.875, portador de la T.P. No. 27.364 del C.S. de la J., como CURADOR ESPECIAL del menor FABIAN ANDRES ARANGO CORDOBA, a fin de que proceda a realizar el inventario solemne a que se refiere el artículo 169 y ss., del Código Civil.

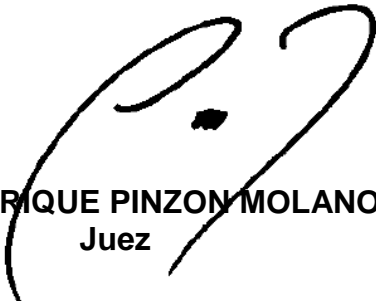
SEGUNDO: COMUNICAR la designación de conformidad con el artículo 49 del Código de General del Proceso, advirtiéndosele al profesional que con su aceptación, se procederá a la posesión y discernimiento del cargo, quedando autorizado para ejercerlo.

TERCERO: EXPEDIR copia auténtica de estas diligencias a costa de la parte interesada.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la señora Agente del Ministerio Público, para lo de su cargo.

QUINTO: Cumplido lo anterior, dispóngase el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 se notifica el presente auto
por anotación en estado electrónico



ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.
Secretario.